Proceso Ejecutivo Rad. *73001310500320220026 1*
Dmte: *Esneide Urquijo Cortes*
Dmdo: *Colpensiones*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término para Pagar y Excepcionar al interior del ejecutivo de la referencia por obligación de **PAGAR**, de conformidad con la constancia secretarial inserta a registro PDF 10 del expediente digital, la ejecutada **COLPENSIONES** no hizo uso del mismo y guardó silencio frente a la notificación del mandamiento ejecutivo, resultando procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del CGP, **ordenándose seguir adelante con la ejecución** para que se dé el cumplimiento de las obligaciones de **PAGAR** determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 22 de agosto de 2024 (PDF06).

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de la **OBLIGACIÓN DE PAGAR**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **ESNEIDE URQUIJO CORTES,** de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 22 de agosto de 2024.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la suma de **$60.000.00,** como agencias en derecho. Por **secretaría,** procédase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR a las partes a que aporten la liquidación del crédito.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ